



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

C.V.C.

RECIBIDO

MAY 21 4 58 PM '21

Citar este número al responder:
0713-384472021

39


Santiago de Cali, 14 de Mayo del 2021.

Señora
MICHELLE ANDREA BENSOUR GONZALEZ
Representante Legal
PREMIUM ALIMENTOS S.A.S
Avenida 2 A 77 Norte 1
Tel: 3173009770
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero (1) del acto administrativo 13 de Mayo de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-004-014-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0713-039-004-014-2020

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02



NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION

Office of the Chief Information Officer

1000 Jefferson Davis Highway
Suite 1204
Arlington, Virginia 22202-4302

Phone: (703) 348-8000
Fax: (703) 348-8001

Internet: <http://www.archives.gov>

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 2003

Form 1010-101 (Rev. 10-2002)



1010-101 (Rev. 10-2002)

1010-101 (Rev. 10-2002)

1010-101 (Rev. 10-2002)

1010-101 (Rev. 10-2002)



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9		Fecha Pre-Admisión: 24/05/2021 10 15 12		YG272446420CO	
POSTEXPRES		Centro Operativo: PO.CALI		Orden de servicio: 14286157	
Nombre/ Razón Social: CORPORACION FONCOA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION FONCOA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.		Dirección: CARRERA 58 # 11-36		Código Postal: 760035288	
Referencia: CONFUSION		Ciudad: CALI		Código Operativo: 7777466	
Nombre/ Razón Social: MICHELLE ANDREA BENSOUR GONZALEZ-PREMIUM ALIMENTOS SAS		Dirección: AV 2A 77 NORTE		Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000	
Peso Físico(grams):200		Diseño Contenedor: 713-384472021		Fecha de entrega: 25 MAY 2021	
Peso Volumétrico(grams):0		Observaciones del cliente: <i>Reyn 76</i>		Distribuidor:	
Peso Facturado(grams):200		Causales de devolución:		Gestión de entrega:	
Valor Declarado: \$0		C1 C2		Cerrado	
Valor Flete: \$3 100		N1 N2		No contactado	
Costo de manejo: \$0		FA		Fallecido	
Valor Total: \$3 100		NR		Apertado Clausurado	
		DE		Fuerza Mayor	
		FM			
		RE			
		No existe			
		No reside			
		No reclamado			
		Desconocido			
		Dirección errada			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. 25 MAY 2021		Hará:	
Fecha de entrega:		Distribuidor:		Gestión de entrega:	
Distribuidor:		C.C. 7777		466	
Gestión de entrega:		PO.CALI		OCCIDENTE	
Ter		200			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

014-2020

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text located below the top right stamp.

Faint, illegible text located in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text located in the upper middle section, below the previous line.

Faint, illegible table or form structure with multiple rows and columns, possibly containing data or a checklist.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-004-014-2020, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, por afectación al recurso hídrico.

Que mediante Auto del 21 de febrero de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso, el 22 de abril de 2021, el cual fue publicado en la página web de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que para el día 5 de mayo de 2021 se obtuvieron las pruebas documentales requeridas en el Auto del 21 de febrero de 2020, correspondiente a la consulta en el VUR del predio y certificado de existencia y representación legal de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0 en la página web del RUES.

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de lo mecanismos para conseguirlo:

“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que dentro de las presentes diligencias, es necesario decretar la práctica de prueba establecer entre otras, la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Que la citada información es indispensable para la estructuración del correspondiente pliego de cargos, en el evento de ser procedente.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es **conducente** la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la **pertinencia** la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la **utilidad** o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Solicitar a través de **memorando al Profesional Especializado del Grupo de Atención al Ciudadano**, informe si a nombre de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, se adelanta o adelantó trámites de derecho ambiental correspondiente al permiso de vertimientos del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-554669, ubicado en la carrera 36A No. 16-105 sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo; adjuntando copia íntegra del mismo a las presentes diligencias.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

VISITA TECNICA:

Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente al predio de las instalaciones de la investigada, ubicado en la carrera 36A No. 16-105, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

del Valle del Cauca, con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: **1)** Verificar la continuidad o no de las actividades que diera inicio a la presente investigación (con registro fotográfico). **2)** Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. **3)** demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Mediante oficio se comunicará la fecha de la visita.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- Solicitar a través de **memorando al Profesional Especializado del Grupo de Atención al Ciudadano**, informe si a nombre de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, se adelanta o adelantó trámites de derecho ambiental correspondiente al permiso de vertimientos del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-554669, ubicado en la carrera 36A No. 16-105 sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo; adjuntando copia íntegra del mismo a las presentes diligencias.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

VISITA TECNICA:

Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente al predio de las instalaciones de la investigada, ubicado en la carrera 36A No. 16-105, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: **1)** Verificar la continuidad o no de las actividades que diera inicio a la presente investigación (con registro fotográfico). **2)** Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. **3)** demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

Mediante oficio se comunicará la fecha de la visita.

PARAGRAFO: Expedir los oficios, correos electrónico, pantallazos, y/o memorandos a que hayan lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

13 MAY 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez D –Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes *Ar*

Archívese en Expediente No.0713-039-004-014-2020 p. sancionatorio